



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. AN-LV-2018-077
Quito, D.M., 17 de julio del 2018

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.

Señora Presidenta:

Me dirijo a usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, de iniciativa de la suscrita y con el número de firmas legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional

Por su gentil atención, aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,

Ab. Lira de la Paz Villalva Miranda
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

CS/DCH/LV



Trámite **335732**
Codigo validación **KEALVREEJO**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **26 Jul-2018 12:34**
Numeración documento **an-lv-2018-077**
Fecha ofida **17 Jul-2018**
Remite **VILLALVA MIRANDA LIRA DE LA PAZ**
Función remitente **ASAMBLEÍSTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/26/capadeTramite.asp>

8 Hojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
MOVILIDAD HUMANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El movimiento de los seres humanos al rededor del globo, el traslado de los asentamientos y la ampliación de la población de territorios, son la base de la realidad moderna, lo de lo que conocemos como sociedad. Alimentos, costumbres, infraestructura y avances científicos son en su mayoría consecuencia del movimiento de personas, resultado de influencias exteriores, o el producto de la mezcla de diferentes historias.

Históricamente el movimiento de personas han marcado momentos importantes en la evolución de sociedades y de estructuras de gobierno; estos movimientos que han tenido muchas causas, desde las comerciales, hasta las humanitarias, no solo han desalojado pueblos dejando sociedades desarmadas, sino que también han alimentado la diversidad de estructuras sociales que ya se encontraban pobladas, como ha sucedido en el caso de Londres, Estocolmo, Paris, Nueva York, etc. sociedades que han recibido por cientos de años olas de migración significativas; mismas que han sido factores predominantes y esenciales en la evolución de estas estructuras sociales, que como en el caso de Londres y Estocolmo se convierten en el eje de desarrollo de sus estados.¹

Una de las sociedades que tiene un sentimiento de cambio arraigado es la sociedad española en el último siglo, la gran ola de migración marroquí ha sido un impacto importante en su cultura, en sus costumbres y comida callejera, pero también les trajo expresiones como el yihadismo, denominación de una de las ramas más violentas y radicales del islam político, caracterizadas por la frecuente y brutal utilización del terrorismo.² Mientras que la misma sociedad ha recibido también olas de inmigrantes que han contribuido y han roto paradigmas idiosincráticos tradicionales; la población ecuatoriana en España, con 500.000 habitantes, 30 años después de su comienzo, se han convertido en la tercera comunidad inmigrante más importante y arraigada en el territorio. Al repasar la historia de esta sociedad podemos ver un factor común, sus regulaciones para ingreso a su territorio y para establecimiento de residencias, cambiaron de manera drástica y sobre las circunstancias desde los años 90's hasta la actualidad.³

De estas sociedades podemos cumplir que es importante hacer análisis sobre las olas migratorias, pero que también es importante tomar decisiones sobre

¹ Favela Gavia, Diana Margarita, Nuevas tendencias y desafíos de la migración internacional México-Estados Unidos, UNAM, 2004, pág. 158-163.

² Cavero Coll, Juan Pedro, El Yihadismo: Sus Causas, Su Evolución Y Su Realidad Actual, Discusión histórica, Mundo actual 5 febrero, 2018

³ Nieves Ortega Pérez, España: Hacia Una Nueva Política Migratoria, FEBRUARY 1, 2003, WWW.MIGRATIONPOLICY.ORG/ARTICLE/ESPAÑA-HACIA-UNA-NUEVA-POLÍTICA-MIGRATORIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

normativas que no tengan que ver con estas olas específicamente por su procedencia o nacionalidad, ya que podríamos rayar en xenofobia, problema que se ha repetido en cada una de las sociedades que he nombrado, y que por lo tanto que algo que el estado ecuatoriano debe evitar. Los ejemplos históricos nos dejan ver la necesidad de determinar medidas que permitan al país crecer con estos movimientos migratorios y no al contrario conflictuarse e involucionar.

Ningún tipo de norma sobre movilidad humana puede ser aislada del marco internacional, sobre esto, lo pertinente es verificar las circunstancias por las que se encuentra atravesando el país, ya que los movimientos migratorios han aumentados desde hace tres años, y sobre el análisis del cumplimiento de la normativa vigente, verificar si existe verdadera normativa armonizada, no solo la normativa contenida los cuerpo legales, sino aquella que efectivamente se está cumpliendo.

Es importante tener en cuenta que el Ecuador dentro del marco de integración regional, suscribió el acuerdo UNASUR, lo cual ha dispuesto que exista normativa especial. Es así, que en nuestro ordenamiento doméstico se han dispuesto reglas específicas para ingresos y obtención de una visa para los habitantes de los países que componen la UNASUR, al compararlo con los miembros de la UNASUR; esta opción de visa no es concordante con los ordenamientos jurídicos de nuestros países similares, además estas reglas especiales y específicas han distorsionado los controles, por lo que es importante empezar por hacer los ajustes necesarios direccionados a la reforma de esta norma, dotando al estado de las herramientas suficientes, para poder tener un registro efectivo, un control pertinente y de esta manera conservar una sociedad segura y aprovechar el movimiento humano para evolucionar jurídica y económicamente, sin hacer una modificación legislativa que afecte nuestras relaciones internacionales y la cual debe estar bien coordinada y planificada.

Poniendo en práctica el derecho comparado es importante anotar que los países vecinos más próximos, tienen regulaciones para tarjeta andina, estas regulaciones no solo están dispuestas dentro del marco dogmático, sino que también su cumplimiento es obligatorio por parte del estado en el marco de las relaciones exteriores, y se convierten en imperativos para los órganos de control, específicamente los agentes migratorios.

Es así que, podemos ver como las normativas de los países vecinos y de nuestros destinos más frecuentes tienen restricciones especiales para ciertos trámites y ciertos ciudadanos, como en el caso de Colombia, Perú, Argentina, Chile, Panamá, Estados Unidos y España con inmigrantes de determinados países, que no solo han dispuesto una visa para el ingreso al país, sino también requerimientos específicos y más estrictos para residencias temporales o definitivas. Desde España en Europa, Estados Unidos en Norte América, Panamá en Centro América y Chile en Sudamérica han configurado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en los últimos tres años nuevas normativas y controles más rigurosos para proteger la estabilidad de sus sociedades.

En el examen específico de regulaciones y medidas migratorias internacionales, dispone que existe una característica que todos estos países comparten, sobre todo aquellos que están más cerca de nosotros y que pertenecen a las mismas agrupaciones regionales; ésta es: la medida de control de ingreso con registro del establecimiento de condición migratoria, según el número de días y plan de viaje que se haya presentado el extranjero a su ingreso al territorio. Esta pequeña características, que dentro de las normativas de Colombia, Perú, Chile, Argentina y Brasil es obligatoria y necesaria para establecimiento de la condición migratoria, el permiso de estadía en el territorio y el control por parte del estado, en nuestro ordenamiento no es un requisito, sino que se lo ha dejado a la voluntad del turista, esto ha provocado que todos aquellos que ingresan al país no dispongan su condición migratoria y que en los puesto de control se determine un ingreso con la capacidad de estadía de 90 días, independientemente a la presentación de plan de viaje y número de días; teniendo en cuenta que además la normativa vigente prevé en el artículo 53, numeral 7 de la LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA que la persona extranjera en este país tiene la obligación de contar con un seguro de salud público o privado y dicha obligación no se cumple, desde los mismo estamentos de control del estado ecuatoriano.

Como podemos verificar esta es una gran puerta para el ingreso de personas que no tienen la intención de turismo y deja nuestras fronteras con herramientas laxas de control y presas de la corrupción e ilegalidad, esto se puede demostrar con el Oficio No. MDI-VDI-SDM-2018-1338-O de 1 de junio del 2018, suscrito por Lcdo. Alexis Eskandani Rosenberg en respuesta del Oficio AN-LV-2018-044 de la Asambleísta Lira Villalva, del que se desprenden las siguientes estadísticas:

Tabla 1: Ingresos de Extranjeros (01 de enero – 20 mayo 2018)

Autorización de Permanencia	Visa de Turismo
768.025	519
TOTAL: 768.544	

Fuente: Pedio de Información



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Tabla 2: Ingreso de Extranjeros – Top 3 Nacionalidades Autorización de Permanencia.

País	No. Personas Autorización de Permanencia
Venezuela	346.411
Colombia	117.103
Estados Unidos	85.721

Fuente: Pedio de Información

Tabla 3: Personas en Condición Irregular – Top 3 Nacionalidades (2017- 20 mayo 2018)

País	No. de Personas Irregulares
Venezuela	62.602
India	2.774
Gambia	557

Fuente: Pedio de Información

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República declara que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución.

Que, para establecer un acceso seguro de las personas extranjeras que tienen el ánimo de establecer una situación regular, es necesario diagnosticar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa actual vigente sobre Movilidad Humana;

Que, es necesario para la obtención de un documento especial de viaje para las personas refugiadas, asiladas o apátridas, que exista una revisión de antecedentes penales y policiales; vivir y trabajar.

Que, es fundamental contar con legislación que desarrolle de forma integral los preceptos constitucionales sobre los derechos y obligaciones respecto al reconocimiento, atención y protección a las personas en movilidad humana y a la seguridad ciudadana del territorio nacional;

Que, se reconoce como aporte fundamental para el desarrollo de los pueblos las acciones tendientes a mejorar las condiciones políticas, económicas, sociales, de seguridad y culturales que originan por la movilidad humana, en las sociedades de origen y destino;

Que, el estado ecuatoriano no ha cumplido con el establecimiento de la condición migratoria correcta, ni ha cumplido con la normativa vigente, la misma que tampoco está armonizada con la de sus símiles, limítrofes y Estados vecinos, esto se puede demostrar con el Oficio No. MDI-VDI-SDM-2018-1338-O de 1 de junio del 2018, suscrito por Lcdo. Alexis Eskandani Rosenberg en respuesta del Oficio AN-LV-2018-044 de la Asambleísta Lira Villalva.

Que, es necesario contar con un cumplimiento integral de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y una actualización de su normativa vigente tendiente a controlar el ingreso de personas al territorio ecuatoriano con el objetivo de provocar mayor seguridad ciudadana para sus habitantes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 53, numeral 6 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por el siguiente:

“Las personas residentes registrarán su domicilio o residencia habitual en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los turistas, sin excepción, en el Ecuador deberán informar su plan de viaje, con detalle de tiempo y lugar de estadía, al ingreso al territorio nacional o al momento de solicitar la prórroga dispuesta en el artículo 56 de este cuerpo normativo y registrar sus datos en el sistema de comunicación que para el efecto fije la autoridad rectora de turismo;”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 56, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por el siguiente:

“El plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de este cuerpo normativo, entrega de solicitud y pago de la tarifa respectiva. “

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 56, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por el siguiente:

“En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales. Para obtener esta visa deberá acreditar, su plan de viaje con información de lugares y estadías, medios lícitos de subsistencia que permitan su permanencia en el país, así como realizar el pago de la tarifa correspondiente fijada en el reglamento de esta Ley. Este tipo de visa podrá ser solicitada por una sola vez cada cinco años.”

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 84, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Artículo 84.- Ingreso y salida del territorio nacional.- Los ciudadanos suramericanos pueden ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano presentando solamente su documento de identificación nacional, por puntos de control migratorio oficiales. Los documentos de identificación emitidos por sus respectivos países constituyen documentos de viaje. No están exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de este cuerpo normativo. El Estado ecuatoriano establecerá canales de control migratorio preferenciales para ciudadanos suramericanos en aeropuertos, pasos fronterizos y puertos marítimos. Las personas suramericanas no podrán ser inadmitidas ni deportadas cuando hayan reingresado al país luego de haber iniciado el proceso de regularización de su condición migratoria hasta que se resuelva la misma, a menos de que se consideren peligrosos para el estado ecuatoriano según lo prescrito en el artículo 137 numeral 6. “

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 137, numeral 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por el siguiente:

“1. La presentación ante la autoridad de control migratorio de una presunta, información o documentación falsa, adulterada o destruida.”

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 143, numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por el siguiente:

“2. Proporcione, en cualquier tiempo, información o documentación fraudulenta o alterada y la o ponga o exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal y luego de proceso administrativo establecido;”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTA QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEMOVILIDAD HUMANA, PROPUESTO POR LA ASAMBLEÍSTA LIRA VILLALVA.

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Tanly Vera Mendez	
Jimmy Fandell	
Ugo Cordero	
Silvia Jalgado	
Balkon Uchik	
Luis Ceste	
Luis Torres	
Araela Chavez	
Mireida Helgón	